



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de marzo de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARCO TULIO TÉLLEZ
DEMANDADA:	LADRILLERA EL DIAMANTE Y JIRO S.A
RADICADO:	050013105002 20160093100
ASUNTO:	REPONE AUTO

En el presente proceso de trámite ordinario laboral de primera instancia, la apoderada judicial del demandante, en el término legal, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto mediante el cual se realizó la liquidación de costas y agencias en derecho fijándolas en la suma \$690.000 en primera instancia y sin costas en segunda (anexo 016 del expediente digital).

Para fundamentar dicho recurso solicitó al Despacho reconsiderar la fijación de las agencias en derecho, indicando que se deben tener en cuenta las consideraciones de los factores y circunstancias relevantes, obedeciendo a los criterios del artículo 3° del Acuerdo en cita, así como la naturaleza del pleito, la duración del proceso y la calidad y diligencia de la gestión profesional en el desarrollo de la actuación y transcribió el artículo 3 del acuerdo 1887 de 2003.

Señala además que la actuación desplegada fue tan efectiva que salieron avante todas las pretensiones.

Por lo que solicita se revoque el auto y se tenga en cuenta la obligación impuesta por obligación de dar, se le apliquen las disposiciones señaladas por el Tribunal Superior de Medellín y se tenga en consideración la duración del proceso y la calidad de la representación para que se modifiquen las mismas, en el evento de no acceder, solicita el envío del proceso al Tribunal Superior de Medellín para que se surta el recurso de apelación.

Procede el Despacho a resolver el presente recurso de la siguiente manera:

El Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003, establece que de conformidad con la descripción legal y la jurisprudencia constitucional, las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.

El 3° del mismo acuerdo, establece los criterios a tener en cuenta y el artículo 2.1.1 establece las tarifas correspondientes que definen los mínimos y máximos, que en el presente caso oscila entre 25%., en primera instancia, y hasta el 5%. en segunda instancia.

En el presente caso, la demanda se presentó el 7 de julio de 2016 (anexo 001, expediente digital), la sentencia en primera instancia fue proferida el 2 de octubre de 2018 (páginas 15-18 del anexo 010 del expediente digital), y la sentencia de segunda instancia se profirió el 9 de septiembre de 2021 (anexo 013 sentencia tribunal, secuencia 03).

De la actuación desplegada por la apoderada judicial de la parte demandante puede advertirse que si bien en primera instancia logro que casi la totalidad de las pretensiones le fueran reconocidas dicha decisión fue revocada en segunda instancia, absolviendo a la demandada del pago de las indemnizaciones por culpa patronal del accidente sufrido por el demandante, modifico el valor de la indemnización del art. 26 de la L.361/97. Fijando la suma de \$6.900.000.

Ahora el artículo 2.1.1, indica el monto máximo sobre el cual se deben fijar las agencias en derecho en un proceso ordinario de primera instancia indicando como monto máximo un 25% y el despacho lo liquido sobre el 10%.

El Despacho procede a reconsiderar la liquidación de costas atendiendo a que el proceso se radico el 7 de julio de 2016, la decisión de primera instancia se profirió el 2 de octubre de 2018 y la de segunda el 9 de septiembre de 2021, con una duración total de más de 5 años, además de la complejidad del proceso dado que se buscaba el reconocimiento de la indemnización plena de perjuicios, el reintegro con los salarios y demás prestaciones sociales hasta que se haga efectivo el mismo y la indemnización del art. 361 de 1997 y si bien en primera instancia salieron abantes en segunda instancia fue revocada la condena frente a la indemnización plena de perjuicios y se reajusto la indemnización del art. 361 de 1997

Por las razones expuestas, el Despacho repone el auto a través del cual se aprobó la liquidación de agencias en derecho en primera y segunda instancia, para fijarlas en la suma de \$1.380.000, que corresponde al 20% del valor de la condena.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER, el auto que liquido las costas por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR, las costas y agencias en derecho en la suma de **\$1.380.000**

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb76b9c68e68c64ade36efda684a92842adb33d60f6fa874b04efba21884ab30**

Documento generado en 14/03/2023 02:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>